

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
DE LUGO

184/78

En la ciudad de Lugo a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "MONTES DE SAN MARTÍN", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "MONTES DE SAN MARTÍN", expediente n° 124/78, del Ayuntamiento de Cervantes, ha promovido la asistencia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de octubre de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MONTES DE SAN MARTÍN", designando como instructor al Vocal DON JOSE MANUEL ROZAS DIAZ.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 124/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se dictó providencia, acordando requerir al Ayuntamiento de Cervantes, para que aportara:

a) Certificación del registro de la propiedad, relativa a la inscripción del monte "MONTES DE SAN MARTÍN", de 57 Ha, sito en la parroquia de Ribera, b) Certificación del inventario de bienes municipales, relativa al monte "MONTES DE SAN MARTÍN", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la reboiación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.L.A., certificación relativa a si el monte "MONTES DE SAN MARTÍN", figura incluido en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se remitió edicto al Ayuntamiento de Cervantes, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 de junio de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "MONTES DE SAN MARTÍN" sito en la parroquia de Ribera, Ayuntamiento de Cervantes, no forma parte de ninguno de los incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.979, se recibió certificación del Ayuntamiento de Cervantes, referente al monte de "MONTES DE SAN MARTÍN", en la que consta:

a) No aparece inscrito en el inventario de Bienes Municipales, b) No existe acuerdo de consorcio de este monte con el Patrimonio Forestal del Estado o cualquiera otra entidad pública o privada. c) No consta que el citado monte aparezca registrado en el Registro de la Propiedad correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.979, se recibió certificación del Ayuntamiento de Cervantes en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre, sin que se haya, presentado re-

clamación alguna.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de San Martín, de la parroquia de la Ribera, que manifiestan:

Tienen varios montes llamados en general como "MONTES DE MARTÍN", que fue partido de hace años, con arreglo a un favor.

No les ha corrido, la repoblación. En lo no roturado se pastorea comunilmente.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente de clasificación se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en mano Común de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

vistas las citadas Leyes y reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en mano Común y 10 y 18 de su reglamento.

CONSIDERANDO.- que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en mano Común de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados, en aldeas, lagares o parroquias, en calidad de tales, en preindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "MONTES DE SAN MARTÍN", esté perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Cervantes como por la Administración forestal, y en tal concepto fué conocido, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "MONTES DE SAN MARTÍN", como se describe en el expediente nº 124/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de San Martín de la Ribera, parroquia de la Ribera, ayuntamiento de Cervantes.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en mano Común.

[Handwritten signatures and stamps follow, including a large circular stamp with the text "JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN" and several illegible signatures.]

Prov.*	Munici.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	12	15.7	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Fuente

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de S. MARTIN DE LA RIBERA están si tuados al E. y S.E. del pueblo y sus fincas par ticulares. Están formados por las laderas de fuerte pendiente que bajan a los arroyos de regueira de Padornelo y Regueira de Val de Rao, con altitudes comprendidas entre los 300 y 500m.

El mejor acceso a estos montes es la carretera local de S. Martín de la Ribera a la Feria de Quindòs, que en su arranque atraviesa los tèrmi nos de estos montes.

3.2 SUPERFICIE.

57 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Villartatín.

E.- Término de Padornelo.

S.- Término de Tarnas.

O.- Fincas particulares de S. Martín de la Ri-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	12	15.7	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

bera en el río Navia.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Por el O. sigue los cierres de las fincas de S. Martín en el río Navia, desde las que sube por el N., dividiendo con monte de Villartatín por el Texo da Campa do Medio hasta el alto del mismo nombre, donde empieza a limitar con monte de Padornelo, con el que sigue de N. a S. por regueira de Padornelo, leiras de Morgade, Cacedo, hasta Reboleira, donde concurren con este monte, además del término de Padornelo, los de Baigos y de Tarnas; con este último sigue de E.-O. bajando por la regueira de Val de Rao hasta las fincas particulares del Navia.

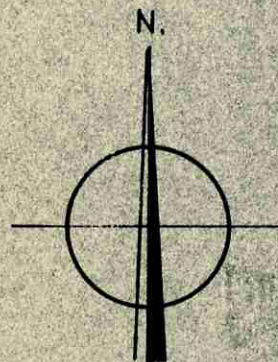
3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

Ctera local de Becerreá
a Ouviaño

LU 12 15.7 1



Término

de

Navia

de

Suarna

Becerreá

de

Término

